



## **ACUERDO QUE DA CUMPLIMIENTO A ACUERDO PLENARIO**

**EXPEDIENTE:** TEEA-RAP-003/2024.

**RECURRENTE:** GILBERTO GUTIÉRREZ LARA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CÓMITE DIRECTIVO ESTATAL POR EL PARTIDO DE MORENA.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.

Aguascalientes, Aguascalientes, a trece de abril de dos mil veinticuatro.

### **I. Acuerdo cuyo cumplimiento es objeto de pronunciamiento**

El 29 de marzo,<sup>1</sup> este Tribunal emitió un acuerdo plenario de reencauzamiento de vía que determinó, en primer término: *i)* la improcedencia del presente recurso de apelación y, en segundo orden; *ii)* reencauzar la demanda al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, con el fin de que sea tal autoridad quien resuelva la controversia, ello, a fin de agotar el principio de definitividad.

En consecuencia, se instruyó al referido órgano electoral administrativo para que conociera el medio de impugnación presentado ante esta autoridad jurisdiccional y lo resolviera conforme a Derecho; de igual modo, se le ordenó informar a este Tribunal sobre el cumplimiento de lo anteriormente ordenado, dentro de las 24 horas posteriores a que se emita la resolución, y a su vez, remitir las constancias que lo acrediten, en primer término a través de la cuenta de correo [cumplimientos@teeags.mx](mailto:cumplimientos@teeags.mx) y, posteriormente, de manera física.

1

### **II. Actos relacionados con el cumplimiento**

El 11 de abril, se recibió ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, el oficio IEE/SE/01048/2024 signado por el Secretario Ejecutivo Interino del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en el que informa sobre la resolución emitida por el Consejo General de tal autoridad administrativa, mediante la cual resuelve el recurso de inconformidad instaurado a partir del acuerdo plenario de reencauzamiento de vía, descrito en el apartado anterior.

### **III. Consideración o valoración**

Conforme a la normatividad<sup>2</sup> y de acuerdo a la documentación presentada, se advierte que la autoridad responsable resolvió la controversia planteada y, en seguida, informó a este Órgano Jurisdiccional sobre ello.

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden al año 2024, salvo precisión en contrario.

<sup>2</sup> Artículo 133 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes. Luego de que se emita la sentencia mediante la que se haya revocado o modificado el acto reclamado o la resolución impugnada, el Pleno comunicará la misma por oficio y sin demora alguna a las autoridades u órganos responsables que hayan emitido el acto reclamado para su cumplimiento, y la harán saber a las demás partes a través de los medios previstos en el Código. En casos urgentes y de notorio perjuicio para la parte actora, podrá ordenarse por fax o por correo



Al respecto, este Tribunal considera que si bien, tal actuación no cumple formalmente con lo ordenado, en virtud de que se informó sobre su resolución con posterioridad al plazo límite, lo cierto es que sí cumple materialmente con lo establecido en el acuerdo plenario en cuestión.

Lo anterior ya que, por un lado, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, resolvió el medio de impugnación reencauzado y, a pesar de que el aviso sobre su emisión haya sido extemporáneo, este sí se realizó. De ahí que, **se conmina** a la autoridad responsable a que, en subsecuentes ocasiones, se apegue formal y materialmente a lo ordenado por este Tribunal.

Por tanto, se tiene al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes cumpliendo en forma con lo establecido.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, **se acuerda:**

**Primero.** Se tiene por **cumplido** el acuerdo plenario de reencauzamiento de vía, dictado en el presente juicio.

**Segundo. Agréguese** este acuerdo a los autos del expediente al rubro indicado y **archívese**.

**Notifíquese.**

Así lo acordó el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**HÉCTOR SALVADOR HERNÁNDEZ GALLEGOS**

**MAGISTRADA**

**LAURA HORTENSIA  
LLAMAS HERNÁNDEZ**

**MAGISTRADO EN FUNCIONES**

**NÉSTOR ENRIQUE  
RIVERA LÓPEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES**

**JOEL VALENTÍN JIMÉNEZ ALMANZA**

---

electrónico la notificación de la ejecutoria, sin perjuicio de comunicarla íntegramente, conforme al párrafo anterior.

En el propio oficio en que se haga la notificación a la autoridad u órgano responsable que hayan emitido el acto reclamado se les prevendrá que informen sobre el cumplimiento de la sentencia en el plazo que le sea solicitado y que deberán acompañar las constancias que lo acrediten.